



Referencia:	2022/00002547G
Procedimiento:	Procedimientos en materia urbanística
Interesado:	CLAUDIA A. MORENO GUAJARDO, CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, DEMARCACION DE COSTAS DEL MINISTERIO DE MEDIO A, MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, GOBIERNO AUTONOMO DE CANARIAS, AENA AEROPUERTOS SA
INTERVENCIÓN (MARC)	

Exp.: 2022/00002547G.

INFORME DE INTERVENCIÓN MODIFICACIÓN MENOR Nº1 ADECUACIÓN DEL USO TERCIARIO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE AGÜIMES APROBACIÓN INICIAL.

El funcionario que suscribe y de conformidad con lo establecido en los artículos 214 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) donde se establece la función interventora y por el 173 1 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre, donde se dispone la emisión de informe del Interventor como necesario y previo a la adopción de acuerdos que exijan una mayoría especial para ello, como ocurre en el presente caso que se exige el voto favorable de mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2, II), de la Ley 7/1985 de 2 abril de Bases de Régimen Local, emite el siguiente:

INFORME.

Se solicita a esta intervención informe desde la Asesoría Jurídica de este ayuntamiento sobre el documento: “**Modificación Menor Nº 1 del PGO de Agüimes. Adecuación del uso terciario (comercial y oficinas) en el suelo urbano consolidado residencial**”, para emitir informe sobre el preceptivo estudio sobre la Organización de la Gestión y Ejecución Pública, programación del Plan y Memoria de Sostenibilidad Económica.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias forma parte del contenido documental mínimo de los instrumentos de ordenación urbanística, el estudio económico-financiero de acuerdo con el contenido de cada instrumento: “ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA MMNº1-PGO/A, con la finalidad de realizar una EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA ACTUACIÓN URBANIZADORA EN LAS HACIENDAS PÚBLICAS Y UN INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA MMNº1-PGO/A”. El primero valorará un estudio económico-financiero de la ejecución de las obras de urbanización y de implantación de los servicios públicos y el segundo debe evaluar el impacto de la actuación urbanizadora en las haciendas públicas afectadas por el coste de las nuevas infraestructuras o de la prestación de servicios resultantes.

En ambos apartados se llega a la siguiente conclusión: “Siguiendo el contenido expuesto en el anterior apartado 6, de los efectos de la MMnº1-PGO/A no resulta actuación urbanizadora alguna, por lo que la hacienda pública municipal no resulta afectada por el coste de nuevas infraestructuras o la prestación

de servicios resultantes de tales infraestructuras, y no existe importe que deba ser destinado a la inversión, ni gastos corrientes públicos necesarios para la ejecución y mantenimiento de unas infraestructuras y equipamientos que no se prevén en la presente alteración de planeamiento.

Fiscalización.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del TRLRHL La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso..

Esta fiscalización preceptiva deberá efectuarse antes de que se origine la actuación.

Dado que por esta “**Modificación Menor N° 1 del PGO de Agüimes. Adecuación del uso terciario (comercial y oficinas) en el suelo urbano consolidado residencial**”, el Ayuntamiento no resulta afectado por el coste de nuevas infraestructuras y no existe importe que deba ser destinado a la inversión, ni gastos corrientes públicos necesarios para la ejecución y mantenimiento de unas infraestructuras y equipamientos; no procede la fiscalización previa.

Es lo que ha de informar a la Corporación, teniendo en cuenta que el presente informe se realiza exclusivamente a efectos de la fiscalización prevista en la normativa vigente y manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de oportunidad, necesidad o urgencia que motivan el expediente fiscalizado.

En Agüimes, a fecha de la firma electrónica.